Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio: Que en los citados autos se ha dictado resolución que literalmente dice:

Decreto del Secretario Judicial don José Manuel Recio Nuero

En Talavera de la Reina a 14 de octubre de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- El presente procedimiento de ejecución se inició a instancia de Jesús Dávila Rivas, representado por el letrado Velasco Sánchez, y como parte ejecutada la entidad Azpi S.L., siendo llamado también a la presente ejecución el Fogasa.

Segundo.- En fecha 17 de septiembre de 2013, se dictó auto despachando ejecución para cubrir la cantidad de 9.256,88 euros de principal.

Tercero.- Así mismo en otras ejecuciones seguidas en este Jugado se ha dictado decreto de insolvencia de la entidad ejecutada, no habiéndose encontrado posteriormente otros bienes susceptibles de traba. Por la representación de la parte ejecutante se presentó escrito solicitando la declaración de insolvencia; en vista de ello se dio traslado al Fogasa, de conformidad con lo establecido en el artículo 276.3 de la Ley de Jurisdicción Social, sin que conste que se haya presentado escrito alguno instando lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria o designando en su caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Fundamentos de derecho

Único.- Disponen los artículos 250 y 276 de la L.J.S., que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Azpi S.L., en situación de insolvencia total provisional, por importe de 9.256,88 euros de principal, siendo ejecutante en la presente ejecución Jesús Dávila Rivas.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la L.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros, en la cuenta número 4338, en el Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, recurso seguida del código 31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del 31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente que firmo en.

Talavera de la Reina 14 de octubre de 2015.– El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-8030